

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 230



martes, 3 de diciembre de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-230

sumario

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Convenio colectivo y tablas salariales de la empresa La Flor Burgalesa, S.L. 4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020 17

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 18

AYUNTAMIENTO DE FUENTEBUREBA

Convocatoria para la elección de juez de paz titular 20

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del régimen de protección pública de la vivienda pública municipal 21

Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola 22

Aprobación definitiva de la modificación del precio público por la prestación del servicio de guardería infantil 23

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

Concurso para el arrendamiento del bien inmueble conocido como Casa de la Maestra 24



sumario

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID	
Aprobación del padrón fiscal de la tasa de agua y alcantarillado, año 2019	26
AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019	27
JUNTA VECINAL DE CALZADA DE BUREBA	
Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2020	28
JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	29
JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2018	30
JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE TOBALINA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	31
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020	32
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA COLINA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	33
JUNTA VECINAL DE RUFANCOS	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	34
JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DEL MONTE	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019	35
JUNTA VECINAL DE VILLACANES	
Aprobación del plan económico financiero 2019-2020	36
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019	37
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2019	38
JUNTA VECINAL DE VILLALAÍN	
Cuenta general del ejercicio de 2016	39
Cuenta general del ejercicio de 2017	40



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Despido objetivo individual 442/2019	41
Despido objetivo individual 447/2019	44
Procedimiento ordinario 406/2019	47

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SALAS DE LOS INFANTES

Procedimiento ordinario 274/2018	49
----------------------------------	----

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE GUMA Y GUMA SAN COSME

Aprobación definitiva de los padrones generales de usuarios y fincas de la campaña 2019	50
---	----



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 20 de noviembre de 2019 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del convenio colectivo de la empresa «La Flor Burgalesa, S.L.» (C.C. 09100041012010).

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa «La Flor Burgalesa, S.L.», suscrito el día 18 de noviembre de 2019, entre los representantes de la mercantil y el comité de empresa, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017 de 20 de diciembre (BOCyL 22/12/2017), por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 20 de noviembre de 2019.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,
Andrés Padilla García

* * *



CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA «LA FLOR BURGALESA, S.L.»

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.ª – PARTES CONTRATANTES, ÁMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y TEMPORAL.

Artículo 1.º – Partes contratantes.

El presente convenio ha sido establecido libremente y de mutuo acuerdo entre la representación empresarial de La Flor Burgalesa, S.L. y la representación de los trabajadores y trabajadoras de la misma, integrada por su comité de empresa a quien reconoce la empresa plena representación y capacidad para negociar en nombre de sus representados.

Artículo 2.º – Ámbito funcional.

Los preceptos contenidos en el presente convenio colectivo regularán las relaciones laborales entre la empresa «La Flor Burgalesa S.L.» y el personal que en ella preste sus servicios en su actividad industrial de fabricación de galletas.

Artículo 3.º – Ámbito territorial.

El presente convenio afecta al centro de trabajo industrial de La Flor Burgalesa, S.L. radicado en Burgos (polígono industrial de Villalonquéjar).

Artículo 4.º – Ámbito personal.

Las cláusulas de este convenio afectan a la totalidad del personal de la empresa que durante su vigencia trabaje en la fábrica de galletas sita en el polígono industrial de Villalonquéjar, Burgos.

Será de aplicación exclusivamente al personal que mantenga vigente la relación laboral con la empresa.

Artículo 5.º – Ámbito temporal.

El convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2019 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 8.

El convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

Se mantendrá la vigencia de este convenio colectivo en tanto no sea sustituido por otro nuevo.

SECCIÓN 2.ª – COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.

Artículo 6.º – Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se fijen en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecidas la empresa, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 7.º – Condiciones pactadas.

Las condiciones convenidas en este pacto forman un todo orgánico e indivisible y, a efecto de su aplicación práctica, será considerado en su totalidad.



CAPÍTULO II. – RETRIBUCIONES

SECCIÓN 1.ª – REGULACIÓN SALARIAL.

Artículo 8.º – Salario base.

A partir del 1 de enero de 2019 será el fijado en la tabla salarial que se acompaña como Anexo I al presente convenio.

Artículo 9.º – Incrementos salariales.

– Para el año 2019, la tabla salarial de 2018 se incrementará el 1,1% más el IPC publicado para el año 2018. Si se cumple el objetivo de ventas para 2018, en lugar del diferencial del 1,1%, la tabla salarial se incrementará el 1,5% más el IPC publicado para el año 2018.

– Para el año 2020 la tabla salarial de 2019 se incrementará el 1,1% más el IPC publicado para el año 2019. Si se cumple el objetivo de ventas para 2019, en lugar del diferencial del 1,1%, la tabla salarial se incrementará el 1,5% más el IPC publicado para el año 2019.

– Para el año 2021 la tabla salarial de 2020 se incrementará el 1,1% más el IPC publicado para el año 2020. Si se cumple el objetivo de ventas para 2020, en lugar del diferencial del 1,1%, la tabla salarial se incrementará el 1,5% más el IPC publicado para el año 2020.

– Para el año 2022 la tabla salarial de 2021 se incrementará el 1,1% más el IPC publicado para el año 2021. Si se cumple el objetivo de ventas para 2021, en lugar del diferencial del 1,1%, la tabla salarial se incrementará el 1,5% más el IPC publicado para el año 2021.

Antes del 15 de febrero del año en cuestión se notificará a los representantes sindicales el objetivo de ventas. En los quince días siguientes al cierre del ejercicio se notificará a los representantes sindicales las ventas definitivas.

Artículo 10.º – Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de una mensualidad de salario base fijado en las tablas salariales. La paga de verano se abonará antes del 30 de junio.

Artículo 11.º – Beneficios.

Todo el personal afectado por este convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a una mensualidad de salario base.

Artículo 12.º – Plus topados.

Quienes a 1 de enero de 2010 tuvieran una antigüedad en la empresa igual o superior a 30 años, percibirán un plus actualizable pagadero en 12 pagas al año. Cuantía para 2019:

Oficiales/as de primera: 58,08 euros mensuales.

Oficiales/as de segunda: 54,44 euros mensuales.

Oficial/a administración: 60,50 euros mensuales.

Encargado/a de sección: 61,70 euros mensuales.



El citado plus, tendrá una cuantía fija, aplicándosele la revisión salarial prevista en el artículo 9. No será compensable ni absorbible.

Este plus no se generará para quienes no lo estuvieran cobrando ya durante la vigencia del convenio de empresa vigente de 2010 a 2014.

Artículo 13.º – Plus de nocturnidad.

Se considera trabajo nocturno a los efectos del devengo de este plus, el realizado durante el periodo entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana.

Para el año 2019 el importe del plus será de 20,31 euros por jornada de 8 horas íntegramente realizada en horario nocturno, para todas las categorías, o la parte proporcional que corresponda si la prestación de servicios en horario nocturno fuera inferior a 8 horas.

El importe de este plus será revisado de idéntica forma que el salario base.

No se percibirá dicho plus en aquellos puestos de trabajo sean nocturnos por su propia naturaleza.

Artículo 14.º – Horas extraordinarias.

En los casos excepcionales en los que se precise la realización de horas extraordinarias, se fija su retribución en 16,64 euros la hora extraordinaria en días de trabajo de lunes a viernes, y de 19,67 euros la hora extraordinaria para sábados, domingos y festivos.

Las horas que se hagan de preparación de línea antes de las 7 de la mañana se remunerarán a 19,67 euros la hora.

El importe de la hora extraordinaria será revisado de idéntica forma que el salario base.

CAPÍTULO III. – CONDICIONES LABORALES

Artículo 15.º – Jornada laboral.

La jornada de trabajo en cómputo anual será:

Año 2019: 1.776 horas efectivamente trabajadas.

Año 2020: 1.768 horas efectivamente trabajadas.

Año 2021: 1.768 horas efectivamente trabajadas.

Año 2022: 1.768 horas efectivamente trabajadas.

Se concederá a las jornadas continuadas un periodo de descanso de 15 minutos. Este tiempo será considerado de trabajo efectivo.

Estas horas son de trabajo efectivo, por ello, el calendario laboral contendrá dos días más de trabajo que el que correspondería a la jornada de cada ejercicio, para que el personal elija dos días de libre disposición y de esta forma trabaje efectivamente las horas reseñadas en este artículo.



Las horas de trabajo efectivo incrementadas con los dos días adicionales indicados serán distribuidas según los calendarios y horarios que se elaboren y publiquen reglamentariamente.

Uso de los días de libre disposición:

Opción 1: La elección de los dos días de libre disposición deberá ser preavisada con una antelación mínima de 3 días, pudiendo ser denegado el disfrute por parte de la empresa en el día solicitado si concurrieran causas organizativas o productivas. Sólo podrá disfrutarlo una persona por sección y turno a la vez. En el caso de que más de un trabajador o trabajadora de una sección desee disfrutar este permiso el mismo turno, tendrá preferencia quien haya solicitado por escrito su disfrute con anterioridad ante el jefe de su sección. No se podrán disfrutar de manera consecutiva, ni se podrán unir a días de vacaciones.

Opción 2: A partir del año 2020, el trabajador o trabajadora de la empresa que lo solicite podrá disfrutar de 3 días laborables de vacaciones fuera del calendario laboral aprobado. Estos 3 días se juntarán a los dos días de libre disposición señalados en la opción 1 de este mismo artículo para disfrutar de forma continuada de todos estos días, no siendo posible fraccionar el disfrute de estos cinco días de libre disposición. Para las personas que se acojan a esta opción la jornada laboral será de 1.776 horas efectivas para todos los años de vigencia del convenio.

El personal que elija esta opción deberá solicitarlo desde la fecha de publicación del calendario hasta el día 15 de enero del año en cuestión. Sólo podrá disfrutarlo 1 persona por semana y turno, y no se podrán unir a días de vacaciones del calendario laboral.

A cambio de estos 3 días a disfrutar fuera del calendario laboral aprobado, la empresa elegirá los 4 días del calendario que trabajará, para que su jornada anual sea de 1.776 horas. Estos 4 días deberán ser consecutivos y no coincidir con días en los que la producción esté en parada.

Artículo 16.º – Vacaciones.

La parte del personal que, como mínimo tengan una antigüedad de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar treinta días naturales de vacaciones retribuidas con todos los conceptos salariales.

Los trabajadores o trabajadoras en su conjunto y globalmente tendrán derecho a elegir el disfrute de dos semanas completas y consecutivas durante el verano. Se harán dos turnos de vacaciones, con el propósito de que la producción pare únicamente una semana en la que coincidirá una de las semanas de cada turno, y de esta forma poder atender los pedidos de grandes cadenas y exportación. El resto de días de vacaciones se determinará por la empresa, procurando su coincidencia con Navidades y puentes, previa consulta con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

El día siguiente a la fiesta local (día de San Pedro) será obligatoriamente de vacaciones, salvo acuerdo entre la empresa y la representación del personal en la negociación anual del calendario laboral.



Quienes ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional de las vacaciones, según la legislación vigente.

Artículo 17.º – Contratos eventuales.

A los efectos de la duración máxima de los contratos eventuales, las partes acuerdan que será de aplicación la regulación prevista en el artículo 28 del convenio sectorial provincial para Repostería Industrial, Obradores y Despachos de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería.

A la finalización de los contratos eventuales, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador o trabajadora una indemnización de 1 día de salario por mes trabajado.

Serán de aplicación los mismos derechos o los derechos proporcionales que correspondan a los/as trabajadores/as con contratos temporales o a tiempo parcial, respecto a los/as trabajadores/as fijos/as y a tiempo completo, sin perjuicio de las peculiaridades específicas de dichas modalidades contractuales.

Artículo 18.º – Accidentes de trabajo.

La empresa complementará hasta el 100% las prestaciones de la Seguridad Social en el caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Las pagas extras se abonarán íntegras en el momento del pago, aunque el trabajador haya estado en situación de IT en el periodo de generación de las mismas.

Artículo 19.º – Incapacidad temporal por enfermedad común.

En el caso de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará hasta el 50% del salario base en los 3 primeros días de la baja, siempre que se trate de la primera situación de I.T. del año.

Asimismo, desde el día 181 hasta el día 365 se complementará hasta el 100% del salario base, siempre y cuando la baja sea ininterrumpida y derive de una sola causa. Por tanto no se tendrán en cuenta, para este complemento, periodos de IT intermitentes que sumen en total dichos días de baja, ni periodos de baja que deriven de causas distintas.

Las pagas extras se abonarán íntegras en el momento del pago, aunque el trabajador haya estado en situación de IT en el periodo de generación de las mismas.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.



Artículo 20.º – Ropa de trabajo.

La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo y dos pares de zapatos de seguridad anuales, previa devolución del personal de las prendas usadas.

La empresa asume íntegramente la gestión y los costes de la limpieza de la ropa de trabajo.

Artículo 21.º – Ayuda fisioterapia.

La empresa subvencionará el tratamiento de fisioterapia al personal que sufra dolencias derivadas de la actividad laboral.

Todo el personal interesado en este servicio de fisioterapia deberá solicitarlo previamente a la empresa. Por cada consulta, el trabajador/a deberá desembolsar 5 euros.

Las sesiones se impartirán fuera del horario laboral en un centro acreditado para el tratamiento de fisioterapia.

Artículo 22.º – Cuidado del lactante.

Las ausencias al trabajo por lactancia, se regirán por lo previsto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, pudiendo ser acumuladas a instancia del trabajador o trabajadora. En caso de acumular en jornadas completas, se contabilizará una hora por día efectivo de trabajo desde que el trabajador/a se incorpore definitivamente al trabajo tras el disfrute de los permisos de maternidad/paternidad, hasta los 9 meses de edad del hijo/a, ampliable proporcionalmente al número de hijos/as en caso de parto múltiple. Para estos supuestos la empresa podrá suscribir o mantener contratos de interinidad.

Quien optase por este permiso, deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de 15 días a la fecha del inicio del permiso, acreditando ante la misma los requisitos para su generación.

Artículo 23.º – Licencias.

El personal, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho.

b) Tres días por el nacimiento de hijo/a y por el fallecimiento de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo sea necesario hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

c) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo sea necesario hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.



Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un periodo de 3 meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre que tengan lugar dentro de la jornada de trabajo.

A efectos de licencias retribuidas, las parejas de hecho registradas como tales, tendrán la misma consideración que los matrimonios oficialmente reconocidos.

Artículo 24.º – Cese del personal trabajador.

El trabajador o trabajadora que cese voluntariamente en la empresa deberá preavisar dicha extinción con una antelación mínima de 15 días naturales.

El incumplimiento de tal preaviso dará lugar a una indemnización resarcitoria a favor de la empresa equivalente al salario correspondiente a los días de preaviso omitidos.

CAPÍTULO IV. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 25.º – Régimen disciplinario.

El régimen sancionador aplicable será el recogido en el Capítulo IV del Laudo arbitral de fecha 29 de marzo de 1996 dictado por don Fernando Valdés Dal-Re en el conflicto derivado del proceso de sustitución negociada de la ordenanza de trabajo para las industrias de alimentación de 8 de julio de 1975 y por el que se establecen las disposiciones reguladoras de la estructura profesional, promoción profesional y económica de los trabajadores, estructura salarial y régimen de faltas y sanciones en las industrias de alimentación, publicado por Resolución de 9 de mayo de 1996, de la Dirección General de Trabajo.

Dicho régimen sancionador se da por reproducido íntegramente y será de aplicación durante toda la vigencia del presente convenio colectivo.

CAPÍTULO V. – DERECHOS SINDICALES

Artículo 26.º – Comités de empresa y delegados de personal.

Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.



Si para la asistencia a cursos de formación fuera preciso que un representante de los trabajadores se ausentase más horas que las del crédito horario del mes en el que se realice el curso, podrá acumular, previa comunicación a la empresa, horas de crédito horario de meses anteriores y futuros dentro del mismo año natural y/o de miembros del comité de empresa del mismo sindicato para la realización de la formación correspondiente.

CAPÍTULO VI. – COMISIÓN PARITARIA Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 27.º – Comisión Paritaria.

Como órgano de interpretación del convenio se crea la denominada Comisión Paritaria, que estará integrada por tres representantes de la empresa y tres representantes de la plantilla.

Los acuerdos de esta Comisión Paritaria requerirán, para su validez la conformidad de la mayoría simple de cada una de las partes (representantes de los trabajadores/as y de la empresa) y unanimidad de las dos una vez dirimida la cuestión en cada una de las partes.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación del presente convenio.
- Seguimiento del cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de las competencias que a este respecto vengan atribuidas a los organismos o autoridades competentes.
- Resolución de las medidas que las partes puedan someterle e interpretación de las normas del presente convenio.

Estas funciones se entienden sin menoscabo, impedimento u obstrucción de las que corresponden a las autoridades administrativas y jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en acudir a la Comisión Paritaria del convenio para resolver cuantas dudas, discrepancias y cuestiones que se presenten respecto a la interpretación y aplicación del mismo, con prioridad a cualquier otro medio de que pudieran valerse y sin perjuicio de ningún derecho irrenunciable.

Esta Comisión entenderá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas, incluido el sometimiento de las discrepancias producidas en su seno a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores.

Una vez planteada la cuestión por escrito a esta Comisión, la misma procurará celebrar su reunión en un plazo de siete días. Transcurrido el mismo, sin haberse reunido o resuelto, salvo acuerdo de la propia comisión ampliando el plazo, cualquiera de las partes implicada en la cuestión dará por intentada la misma, sin acuerdo.

Artículo 28.º – Solución extrajudicial de conflictos.

Para la inaplicación de condiciones de este convenio, se estará a lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Bien entendido, que en los casos de



discrepancias que puedan surgir para la no aplicación, la referencia se hace a la adaptación del Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

CAPÍTULO VII. – DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 29.º – Jubilación.

1) Cuando se produzca el acceso a la jubilación total, con una antigüedad en la empresa superior a 20 años, se tendrá derecho a dos meses y medio de vacaciones.

Dicho periodo se disfrutará con carácter ininterrumpido y en los días inmediatamente anteriores al cese en la prestación de servicios.

Por cada periodo de 5 años adicionales de prestación de servicios, se incrementará el período vacacional en una quincena.

2) Igual derecho corresponderá a quien cause baja para acceder inmediatamente a la jubilación anticipada y con una antigüedad en la empresa superior a 20 años, incrementándose cada año en una quincena adicional el período vacacional precedente, con el límite de siete quincenas en total.

3) Lo establecido en los apartados 1) y 2) no procederá en los supuestos de cese por despido.

Se reconoce el derecho a los trabajadores y trabajadoras que cumplan los requisitos para acceder a la jubilación parcial en las condiciones establecidas en el Real Decreto Ley 20/2018 en vigor hasta el 31/12/2022.

Artículo 30.º – Promoción.

El personal de producción que se incorpore a la empresa, ya sea directamente o a través de ETT, ostentará la categoría de oficial/a de cuarta durante los nueve primeros meses de prestación de servicios. Una vez transcurrido este periodo de prestación de servicios promocionarán automáticamente a oficial/a de tercera.

El personal de almacén que se incorpore a la empresa, ya sea directamente o a través de ETT, ostentará la categoría de aprendiz durante los nueve primeros meses de prestación de servicios.

Una vez transcurrido este periodo de prestación de servicios promocionarán automáticamente a peón de almacén.

A los seis años de permanencia en la categoría, los oficiales/as de tercera ascenderán a oficiales/as de segunda de manera inmediata. No obstante lo anterior, cualquiera podrá promocionar por méritos propios a categorías superiores antes de los plazos establecidos.

A los seis años de permanencia en la categoría, los peones de almacén ascenderán a almaceneros de segunda de manera inmediata. No obstante lo anterior, cualquiera podrá promocionar por méritos propios a categorías superiores antes de los plazos establecidos.



Artículo 31.º – Igualdad de trato.

Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español. Tampoco podrán ser discriminados los empleados/as por razones de disminuciones psíquicas o sensoriales.

Este compromiso conlleva, igualmente, el remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación.

Artículo 32.º – Víctimas de violencia de género.

Las trabajadoras víctimas de violencia de género para hacer efectiva su protección podrán acogerse a todos los derechos contemplados en la normativa de aplicación.

Artículo 33.º – Disposición transitoria.

Las partes firmantes se comprometen a elaborar una descripción de las competencias de cada categoría profesional a través de la Comisión Paritaria de este convenio, antes de la finalización del año 2020.

Artículo 34.º – Disposición final.

A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ley de Igualdad, acuerdo Marco y demás legislación vigente.

* * *



ANEXO I. – TABLAS SALARIALES AÑO 2019

<i>Grupo profesional</i>	<i>Categorías</i>	<i>Día</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>
	DIRECTOR/A DE FÁBRICA			
C	Director de fábrica		2.015,54	30.233,10
	EMPLEADOS/AS DE DEPARTAMENTOS DE CALIDAD			
C	Director de calidad		2.015,54	30.233,10
B	Técnico de calidad 1.º		1.869,43	28.041,45
A	Técnico de calidad		1.612,83	24.192,45
	EMPLEADOS/AS DE ADMINISTRACIÓN			
C	Jefe de Administración		2.015,54	30.233,10
B	Oficial de administración 1.º		1.869,43	28.041,45
A	Oficial de administración		1.612,83	24.192,45
	EMPLEADOS/AS DE PRODUCCIÓN			
B	Encargado/a de turno		1.735,16	26.027,40
B	Encargado/a de sección		1.646,70	24.700,50
A	Oficiales/as de primera	51,40		23.387,00
A	Oficiales/as de segunda	48,65		22.135,75
A	Oficiales/as de tercera	39,85		18.131,75
A	Oficiales/as de cuarta	34,12		15.524,60
	EMPLEADOS/AS DE MANTENIMIENTO			
B	Jefe/a de mantenimiento		1.735,16	26.027,40
B	Adjunto/a jefe/a de mantenimiento		1.646,70	24.700,50
A	Técnico/a de mantenimiento 1.º	51,40		23.387,00
A	Técnico/a de mantenimiento 2.º	48,65		22.135,75
A	Ayudante de mantenimiento	39,85		18.131,75
	EMPLEADOS/AS DE ALMACÉN			
B	Jefe/a de almacén		1.735,16	26.027,40
B	Adjunto/a jefe/a de almacén		1.646,70	24.700,50
A	Almacenero/a 1.º	51,40		23.387,00
A	Almacenero/a 2.º	48,65		22.135,75
A	Peón/a almacén	39,85		18.131,75
A	Aprendiz/a almacén	34,12		15.524,60
	Plus 4.º turno – Sábado	53,80		
	Plus 4.º turno – Festivo	86,08		
	Plus guardias – Sábado/domingo	32,28		
	Plus guardias – Festivo	107,59		
	Plus guardias – Noche	21,53		



* Quienes a la entrada en vigor del anterior convenio de empresa (vigente en los años 2010 a 2014) tuvieran la categoría de oficial de segunda de fabricación, los cuales en virtud de dicho convenio fueron asimilados a la categoría de oficial de segunda, seguirán percibiendo mientras permanezcan en dicha categoría profesional de oficial de segunda, un plus de compensación no actualizable pagadero en 12 pagas al año por la cuantía de 20,86 euros al mes.

El citado plus, tendrá una cuantía fija, no aplicándosele la revisión salarial alguna.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCIÓN

Aprobado por esta Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2019, el presupuesto general para 2020, que comprende el de la propia Diputación Provincial, el Organismo Autónomo Instituto para el Deporte y la Juventud y Sociedad para el desarrollo de la Provincia de Burgos (Sodebur), por un importe nivelado de gastos e ingresos de ciento quince millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos euros (115.743.700,00 euros) más el presupuesto del Consorcio Camino del Cid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las bases de ejecución, la plantilla y demás documentación complementaria, quedando expuesto al público el expediente en la Intervención General de esta Diputación Provincial, por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

En Burgos, a 2 de diciembre de 2019.

El presidente,
César Rico Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 2019, acordó la aprobación del presupuesto general para el ejercicio de 2019, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, de fecha 29 de octubre de 2019 y número 206, durante el cual no se presentó ninguna reclamación.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el presupuesto general para 2019, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Presupuesto 2019</i>
I.	Impuestos directos	51.300,00
II.	Impuestos indirectos	500,00
III.	Tasas y otros ingresos	3.500,00
IV.	Transferencias corrientes	39.650,00
V.	Ingresos patrimoniales	14.200,00
	Total operaciones corrientes	109.150,00
VII.	Transferencias de capital	28.200,00
	Total operaciones de capital	28.200,00
	Total presupuesto de ingresos	137.350,00

ESTADO DE GASTOS

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Presupuesto 2019</i>
I.	Gastos de personal	24.240,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	61.660,00
III.	Gastos financieros	250,00
IV.	Transferencias corrientes	5.200,00
	Total operaciones corrientes	91.350,00
VI.	Inversiones reales	46.000,00
	Total operaciones de capital	46.000,00
	Total presupuesto de gastos	137.350,00



Asimismo, se expone seguidamente la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A) Plazas de funcionarios: 1, subescala Secretaría-Intervención (agrupada).

B) Personal laboral eventual: 1, peón de servicios múltiples.

Según lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ameyugo, a 21 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Sergio Garona Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENTEBUREBA

Convocatoria de vacante de juez de paz titular

Próximo a finalizar el mandato de juez de paz titular de Fuentebureba (Burgos), se anuncia convocatoria pública para presentación de instancias de los aspirantes a dicho cargo, de acuerdo con las siguientes bases:

Requisitos: Ser español y residente en Fuentebureba, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la L.O. del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto las derivadas de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento para el cargo.

Los interesados presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, una solicitud de elección para el cargo dirigida a la señora alcaldesa del Ayuntamiento de Fuentebureba, a la que acompañarán copia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 102, 389 y 395 de la L.O. del Poder Judicial y artículo 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

En Fuentebureba, a 19 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,
Ana Isabel Cornejo Marroquín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del régimen de protección pública de la vivienda pública municipal del municipio de Peñaranda de Duero, por acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://penarandadeduero.sedelectronica.es/>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Peñaranda de Duero, a 20 de noviembre de 2019.

El secretario-interventor,
Fernando Acuña Catrain



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola, por acuerdo del Pleno de fecha 14 de noviembre de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://penarandadeduero.sedelectronica.es/>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

En Peñaranda de Duero, a 20 de noviembre de 2019.

El secretario-interventor,
Fernando Acuña Catrain



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEÑARANDA DE DUERO

Aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2019 sobre la modificación del precio público por la prestación del servicio de guardería infantil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El texto aprobado en su parte modificada, modificación del artículo 4, quedará de la siguiente forma:

«*Cuantía.* –

Artículo 4.º – 1. La cuantía del precio público será la siguiente:

Matrícula, 60 euros anual.

Cuota mensual, 85 euros.

Niños que acudan días sueltos, 10 euros por día».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Peñaranda de Duero, a 20 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Fernando Antonio Rioja Palacio



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PINILLA TRASMONTE

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2019, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso (oferta más ventajosa varios criterios de adjudicación) para el arrendamiento del bien inmueble conocido como «Casa de la Maestra», ubicado en Pinilla Trasmonte, para destinarlo a vivienda habitual, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información: Miércoles y jueves en horario de oficina.
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Calle Príncipe, 26.
 3. Localidad y código postal: Pinilla Trasmonte, 09354.
 4. Teléfono: 947 173 817.
 5. Telefax: 947 173 817.
 6. Correo electrónico: pinillatrasmonate@diputaciondeburgos.net
 7. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://pinillatrasmonate.sedelectronica.es>

d) Número de expediente: 76/2017.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato privado de arrendamiento.
- b) Descripción: Arrendamiento de la vivienda conocida como «Casa de la Maestra», en calle Príncipe, 26, de Pinilla Trasmonte.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Criterios de valoración indicados en el pliego.

4. – *Importe del arrendamiento:*

- a) 2.160,00 euros anuales.

5. – *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica: Las indicadas en el pliego de condiciones.



6. – *Presentación de ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

7. – *Apertura de ofertas:*

En la Casa Consistorial a las 19:00 horas del miércoles hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

En Pinilla Trasmonte, a 20 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Ramón Arribas Arribas



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2018 el padrón fiscal de la tasa de agua y alcantarillado, año 2019, se hace saber para general conocimiento:

1.º – Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º – Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º – El periodo de pago en voluntaria del impuesto comprende desde el 21 de noviembre al 20 de enero, ambos incluidos; a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, con recargo, intereses de demora y las costas que se causen.

4.º – El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente. La fecha de cargo de los recibos domiciliados será el 2 de diciembre de 2019.

En Santa Gadea del Cid, a 21 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Jorge Ortiz Torres



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2019 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2019 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Sotragero para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sotragero, a 27 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Gregorio Bernal Sedano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CALZADA DE BUREBA

La Junta Vecinal de Calzada de Bureba, en reunión celebrada el día 16 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 36.290,85 euros y el estado de ingresos a 36.290,85 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Calzada de Bureba, a 19 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,
Ana Isabel Cornejo Marroquín



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Hormazuela para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 18.400,00 euros y el estado de ingresos a 18.400,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hormazuela, a 11 de noviembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Jesús María Curiel Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LECIÑANA DE MENA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno del ejercicio de 2018

El expediente n.º 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Leciñana de Mena para el ejercicio 2018 queda aprobado definitivamente, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
6.	Inversiones reales	47.000,00
	Total aumentos	47.000,00
AUMENTO DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	47.000,00
	Total aumentos	47.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Mena, a 18 de noviembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Ricardo Maza Valle



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE TOBALINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pedrosa de Tobalina para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.449,00
3.	Gastos financieros	105,00
6.	Inversiones reales	24.436,00
	Total presupuesto	35.990,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	6.662,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.800,00
7.	Transferencias de capital	21.528,00
	Total presupuesto	35.990,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa de Tobalina, a 21 de noviembre de 2019.

La alcaldesa-presidenta,
Ainara Rodríguez Vicente



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABE ROJAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Cabe Rojas para el ejercicio 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 17.110,00 euros y el estado de ingresos a 17.110,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Cabe Rojas, a 20 de noviembre de 2019.

El alcalde,
Ismael Alonso Arnaiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA COLINA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Colina para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	6.852,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	300,00
6.	Inversiones reales	15.000,00
	Total presupuesto	22.252,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	750,00
4.	Transferencias corrientes	2.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.930,00
7.	Transferencias de capital	14.572,00
	Total presupuesto	22.252,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Los Altos, a 21 de noviembre de 2019.

El alcalde,
José Luis Marquina Marlasca



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUFRANCOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Rufrancos para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.700,00
3.	Gastos financieros	10,00
6.	Inversiones reales	14.698,00
	Total presupuesto	19.408,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	3.726,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.200,00
7.	Transferencias de capital	12.482,00
	Total presupuesto	19.408,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rufrancos, a 21 de noviembre de 2019.

El alcalde-presidente,
José Miguel Beltrán Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DEL MONTE

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de San Pedro del Monte para el ejercicio de 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.800,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	180,00
6.	Inversiones reales	<u>35.425,00</u>
	Total presupuesto	40.505,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.808,00
5.	Ingresos patrimoniales	13.920,00
7.	Transferencias de capital	<u>21.777,00</u>
	Total presupuesto	40.505,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En San Pedro del Monte, a 21 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,

M.^a Montserrat Urizarna del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACANES

Aprobación del plan económico financiero 2019-2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, ha aprobado el plan económico financiero 2019-2020 de la Entidad Local Menor de Villacanes.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, la aprobación acordada se somete a información pública con publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos con finalidad exclusivamente informativa.

También a efectos exclusivamente informativos, una copia del plan económico financiero se halla a disposición del público desde su aprobación por el Pleno de la Junta Vecinal hasta la finalización de la vigencia del propio plan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villacanes, a 19 de noviembre de 2019.

El alcalde pedáneo,
Guzmán Sainz de la Maza Llarena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACANES

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villacanes para el ejercicio 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 13.057,00 euros y el estado de ingresos a 13.057,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villacanes, a 19 de noviembre de 2019.

El alcalde-presidente,
Guzmán Sainz de la Maza Llarena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLACANES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número MOD 2019/001 para el ejercicio de 2019*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente MOD 2019/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villacanes para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Villacanes, a 19 de noviembre de 2019.

El alcalde-presidente
Guzmán Sainz de la Maza Llarena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALAÍN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2016 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villarcayo, a 14 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,
Isolina Llamosas Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALAÍN

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villarcayo, a 14 de noviembre de 2019.

La alcaldesa,
Isolina Llamosas Ruiz



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Despido objetivo individual 442/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Ricardo López Viniestra.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Priure Consulting, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y Esteban Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 442/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Ricardo López Viniestra contra Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Priure Consulting, S.L., Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores, Antonio Eguiluz Vitores y Esteban Eguiluz Vitores, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia 389/19. –

En Burgos, a 15 de noviembre de 2019.

D/D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente despido objetivo individual 442/2019 a instancia de D/D.^a Ricardo López Viniestra que comparece representado por la Letrado D.^a Cristina Corrales García, contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., que comparece representada por don Diego Escudero Miguez, Maderas Eguiluz, S.L., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., quien no comparece, Muebles Eguiluz, S.L., quien no comparece, Priure Consulting, S.L., que comparece representada por D. Diego Escudero Miguez, y don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Esteban Eguiluz Vitores, quienes no comparecen, en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente:



Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por don Ricardo López Viniegra contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Priure Consulting, S.L., don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Esteban Eguiluz Vitores, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, teniendo por efectuada la opción por el abono de la indemnización y condenando a la empresa Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 38.604,70 euros en concepto de indemnización, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0442/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L. y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2019.

La letrado de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Despido objetivo individual 447/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.^a Pedro Pérez Cuende.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores y Alfredo Eguiluz Vitores.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 447/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Pedro Pérez Cuende contra Priure Consulting, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Antonio Eguiluz Vitores, Esteban Eguiluz Vitores, Miguel Eguiluz Vitores y Alfredo Eguiluz Vitores, sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia 388/19. –

En Burgos, a 15 de noviembre de 2019.

D/D.^a María Jesús Martín Álvarez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número dos, tras haber visto el presente despido objetivo individual 447/2019 a instancia de D/D.^a Pedro Pérez Cuende que comparece representado por la Letrado D.^a Cristina Corrales García, contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., que comparece representada por don Diego Escudero Miguez, Maderas Eguiluz, S.L., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Técnicas Creativas de la Madera, S.L., que comparece representada por D. Javier Eguiluz Urizarna, Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., quien no comparece, Muebles Eguiluz, S.L., quien no comparece, Priure Consulting, S.L., que comparece representada por D. Diego Escudero Miguez, y don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Esteban Eguiluz Vitores, quienes no comparece, en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente:



Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por don Pedro Pérez Cuende contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L., Maderas Eguiluz, S.L., Técnicas Creativas de la Madera, S.L., Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Priure Consulting, S.L., don Miguel Eguiluz Vitores, don Alfredo Eguiluz Vitores, don Antonio Eguiluz Vitores, don Esteban Eguiluz Vitores, en su petición subsidiaria, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, teniendo por efectuada la opción por el abono de la indemnización y condenando a la empresa Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., y solidariamente con ella a sus integrantes Hermanos Eguiluz Vitores, S.C., don Antonio Eguiluz Vitores, don Miguel Eguiluz Vitores, Alfredo Eguiluz Vitores y don Esteban Eguiluz Vitores, y a las empresas Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., Muebles Eguiluz, S.L., Maderas Eguiluz, S.L. y Técnicas Creativas de la Madera, S.L., a abonar al demandante la cantidad de 56.784,21 euros en concepto de indemnización, absolviendo a las empresas Comercializadora de Mobiliario Macizo de Roble, S.L. y Priure Consulting, S.L., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en el Banco de Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0447/19», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Eguiluz, S.L. y Eguiluz Vitores Hermanos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2019.

La letrado de la Administración de Justicia,
María Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

PO Procedimiento ordinario 406/2019.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: María Cristina García Manrique.

Abogado/a: Blanca Medel García.

Procurador: Enrique Sedano Ronda.

Demandado/s: D/D.^a Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y Ascensión Sagrado Frías.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.^a María Cristina Rodríguez Cuesta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 406/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María Cristina García Manrique contra M.^a Ascensión Sagrado Frías, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 386/19. –

En Burgos, a 15 de noviembre de 2019.

D/D.^a María Jesús Martín Álvarez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número dos tras haber visto el presente procedimiento ordinario 406/2019 a instancia de D/D.^a María Cristina García Manrique que comparece asistida de la letrada D.^a Blanca Medel García contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), Ascensión Sagrado Frías quien no comparece en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por doña Cristina García Manrique contra María Ascensión Sagrado Frías y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa María Ascensión Sagrado Frías, a que abone a la parte actora la cantidad de 17.677,09 euros por los conceptos que constan en los hechos probados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0406/19» acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a M.^a Ascensión Sagredo Frías, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2019.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
M.^a Cristina Rodríguez Cuesta



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SALAS DE LOS INFANTES

ORD Procedimiento ordinario 274/2018.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a: Sra. María Luisa Velasco Vicario.

Abogado: Sr. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D. Iván Hernando Fernández.

D./D.^a María del Carmen Sanz Baeza, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Salas de los Infantes, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento juicio ordinario seguido a instancia de Santander Consumer EFC, S.A. frente a D. Iván Hernando Fernández, se ha dictado sentencia n.º 58/2019, de 5 de noviembre de 2019, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por Vanessa Molinero González, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Salas de los Infantes, los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 274/2018, a instancia de la mercantil Santander Consumer EFC, S.A., representada por la procuradora de los Tribunales Sra. Velasco Vicario y dirigida por el letrado Sr. San Miguel Prieto, frente a D. Iván Hernando Fernández, en situación de rebeldía procesal.

Fallo. –

Que estimando la demanda presentada por la procuradora de los Tribunales Sra. Velasco Vicario, en nombre y representación de la mercantil Santander Consumer EFC, S.A. frente a D. Iván Hernando Fernández, debo condenar y condeno a D. Iván Hernando Fernández a abonar a la actora, la cantidad de 8.909,46 euros. La cantidad objeto de condena se incrementará con los intereses pactados en el contrato (7,90%) desde la fecha de cierre de la cuenta hasta su pago definitivo.

Se imponen las costas del presente procedimiento a la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, el cual deberá interponerse por escrito en este Juzgado dentro del plazo de veinte días desde tal notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicho demandado, D. Iván Hernando Fernández, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Salas de los Infantes, a 14 de noviembre de 2019.

La letrado de la Administración de Justicia,
María Carmen Sanz Baeza



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE GUMA Y GUMA SAN COSME

Anuncio de cobranza pago final campaña 2019

Expuestos al público los padrones generales de usuarios y fincas de la campaña 2019 de la Comunidad de Regantes del Canal de Guma, cuota final de 87,42 euros/ha con un mínimo por recibo de 16,00 euros y de la Comunidad de Regantes Guma San Cosme de 92,42 euros/ha, y las liquidaciones resultantes, sin reclamación alguna al efecto, quedan definitivamente aprobados según el acuerdo de la asamblea general.

– Plazos de ingreso:

Plazo voluntaria: 1/11/2019 a 31/12/2019.

Plazo ejecutiva 5% de recargo: 1/01/2020 a 28/02/2020.

Plazo ejecutiva 20% de recargo, más intereses y costas: A partir del 1/03/2020.

Domiciliados: Cargo en cuenta a partir del día 23/12/2019.

– Advertencias:

Trascurridos los plazos indicados anteriormente sin haber efectuado el ingreso del importe de las liquidaciones, la deuda será exigida por el procedimiento administrativo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas conforme a lo anteriormente indicado, todo ello a tenor de la LGT 58/2003, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de la notificación personal o su intento, el presente anuncio cumple los requisitos legales para ser considerado como notificación colectiva, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, por lo que sustituye a todos los efectos las notificaciones individuales o sus intentos.

– Lugar de pago:

En cualquier oficina de Ibercaja, mediante la presentación de la liquidación correspondiente. Los usuarios que precisen de un duplicado de la liquidación por no obrar en poder de los mismos pueden pasar antes del vencimiento señalado por las oficinas de la CC.RR. sitas en calle Bajada al Molino, 26 bajo exterior, de Aranda de Duero, a fin de recoger un duplicado o solicitarlo por correo electrónico a m.aguera@asesoriaaguera.es o solicitarlo por teléfono al 947 556 087/660 295 261.

En Aranda de Duero, a 31 de octubre de 2019.

El presidente de la CC.RR.,
Rufino García García